



CONCEJO DE BUCARAMANGA

018 29 MAY 2013

Acuerdo No. _____ de 20 _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA NEGOCIACION VOLUNTARIA O SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por los Artículos 285 a 288, 313 a 321 de la Constitución Nacional y las Leyes Ley 9 de 1 989, 388 de 1997 artículo 58, la Ley 136 de 1994, la ley 1185 de 2008, la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, se señala: 'Corresponde a los Concejos Municipales: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".
- 2) Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la ley 397 de 1997, se Establece: *"De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley La presente Ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*
 - 1) *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, Materiales, Intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos Humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...)*
 - 5) *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.*
- 3) Que mediante Resolución N° 088 de abril 24 de 2007, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, y modificada por la Resolución N° 391 de octubre 7 de 2009 se produjo la Declaratoria del Teatro Santander de Bucaramanga como bien de interés cultural de carácter municipal.
- 4) Que para cumplir los cometidos de preservación del patrimonio cultural del municipio, en desarrollo del proyecto de Restauración del Edificio del Teatro Santander, como polo generador del desarrollo cultural de la ciudad de Bucaramanga; se hace necesario dotarlo con las condiciones técnicas, administrativas y de servicio al público que generen las condiciones de aptitud para la finalidad prevista.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

018 . . . -

Acuerdo No. _____ de 20 _____

29 MAY 2013

- 5) Que el predio identificado con la siguiente nomenclatura calle 33 # 18-40 es indispensable para la consolidación y desarrollo integral del Teatro Santander ya que allí se construirán los espacios de apoyo como Oficinas Administrativas, Camerinos, Depósitos, Salas de Ensayo, Parqueaderos y demás obras que Le den sostenibilidad al Teatro Santander declarado bien de interés Cultural.
- 6) Que el proyecto **"CONSTRUCCION TEATRO SANTANDER - FASE IV- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Publicas 2012-2015 **"BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE"** Acuerdo Municipal 014 - 2012. Dimensión 1: Sostenibilidad Social y Económica, EJE PROGRAMATICO: Deporte y Cultura que nos una. PROGRAMA: Plan Municipal para el desarrollo de las artes y la cultura. SUBPROGRAMA: Patrimonio cultural material e inmaterial con el número de registro 20120680010207.
- 7) Que atendiendo al contenido del Artículo 7 de la ley 1185 de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la ley 397 de 1997, se señala que el predio objeto de la presente declaratoria fue considerado en el PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección del Teatro Santander), como un bien afectado en la zona de influencia.
- 8) Que realizado el estudio técnico de las áreas existentes en el Edificio del Teatro Santander, se encontró que el espacio del edificio actual no es suficiente para cumplir con dichos requerimientos. Por lo tanto, se hace necesario ampliar su Capacidad, aprovechando la posibilidad existente de su prolongación hacia el lote aledaño en el costado occidental, que cuenta con las dimensiones apropiadas para ser anexado a la edificación.
- 9) Que para desarrollo del proyecto "Construcción Teatro Santander" se requiere de la afectación del predio identificado con el folio de matrícula N° 300-156189, ubicado en la calle 33 N° 18 — 40, del centro de Bucaramanga; al igual que declarar las condiciones de urgencia, para adquirirlo por expropiación vía administrativa.
- 10) Que como consecuencia de lo expuesto, es preciso se declare como de utilidad pública el inmueble ubicado en la calle 33 No 18-40 / 50 / 54 de propiedad de **María Carmenza Orduz de Trillos, Clara Inés Orduz Pico, Gloria Isabel Orduz Pico, Orduz Galvis & compañía S. en C., Orduz Pico y Compañía Orpico S.C.A. en disolución anticipada**. Identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matrícula Inmobiliaria 300-156189.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

018 , . . -

Acuerdo No. _____ de 20 _____

29 MAY 2013

- 11) Que la Ley 9° de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los Concejos Municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados para la administración como de utilidad pública.
- 12) Que el artículo 58, literal h) de la Ley 388 de 1997, la cual modifico el artículo 10 de la ley 9 de 1989, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
- 13) Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m), del artículo 58 de la presente ley.
- 14) Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las aéreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
- 15) Que en atención al carácter inaplazable del proyecto, se debe entrar a declarar la urgencia para la adquisición del predio por vía de expropiación vía administrativa, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.
- 16) Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable al proyecto señalado.
- 17) Que conforme lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política: "*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijara consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*".



CONCEJO DE BUCARAMANGA

018 , . . -

Acuerdo No. _____ de 20 _____
29 MAY 2013

18) Que en los términos del artículo 64 de la citada ley 388 de 1997, "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas especiales condiciones de utilidad pública, que autorizan la adquisición del predio requerido para la obra "Construcción Teatro Santander" ubicado en la calle 33 N° 18 - 40 identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matricula Inmobiliaria 300156189, cuyos linderos son los registrados en el plano catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la escritura N° 2679 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil cuatro (2004) en la Notaria Novena de Bucaramanga.

Parágrafo: Las facultades de que trata el anterior artículo serán hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la negociación voluntaria o la expropiación VIA ADMINISTRATIVA, del predio relacionado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberán hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Bucaramanga adelantara las actuaciones necesarias para adquirir el inmueble requerido para la construcción y la rehabilitación Teatro Santander arriba enunciados, bien por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1420 de 1998.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, para el trámite de inscripción del presente Acuerdo en la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO SEXTO: Que de todos los eventos desarrollados en el uso de esta facultad otorgada y el procedimiento utilizado para la adquisición del inmueble ubicado en la calle 33 No.18-40 identificado con cedula catastral No.010100900005000 y matricula inmobiliaria 300156189, se rendirá un informe para conocimiento y fines pertinentes al Concejo de Bucaramanga.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

018 . . . -

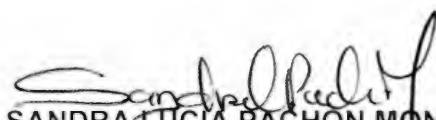
Acuerdo No. _____ de 20 _____

29 MAY 2013

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los Veintiocho (28) dias del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013).

La Presidenta,


SANDRA LUCÍA PACHÓN MONCADA


La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor


CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E).

El Ponente,


LEONIDES BELLO VILLABONA
Honorable Concejal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. **018** de 20

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

29 MAY 2013

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **018** de 2013, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,



SANDRA LUCÍA PACHÓN MONCADA

La Secretaria General,


NUBIA SUÁREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DEL 09 DE MAYO DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA NEGOCIACION VOLUNTARIA O SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA"

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013.



JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

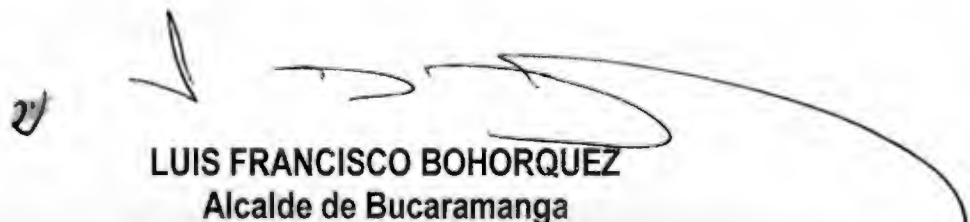


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **018**, de 2013, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013.



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga